

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis .....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis .....	8	50
	Un año.....	15	



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO ORGANICO (1)

DE LA

#### ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

19. Proponer al Delegado de Hacienda, por conducto del Administrador de Contribuciones y Rentas, el acuerdo de las visitas extraordinarias que deban hacerse á las oficinas y establecimientos del partido obligados á cumplir la ley del Timbre del Estado, siempre que sea inconveniente inspeccionar alguna localidad ó dependencia determinada.

20. Tramitar en la forma prevista en los respectivos reglamentos los expedientes de defraudacion que instruyan los Inspectores del partido ó de la industria fabril, proponiendo al Delegado ó respectivo Administrador de la provincia, segun los casos, la resolucion que proceda.

21. Proponer al Delegado de Hacienda las responsabilidades que deban exigirse á los Ayuntamientos cuando se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles en la vía administrativa, en la forma siguiente:

Procederá la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procederá el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida y en las de extralimitacion, cuyas consecuencias no sean reparables ó graves.

Procederá la multa siempre que los reglamentos ó instrucciones lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no produzcan responsabilidad criminal.

22. Indicar el máximum de las multas que deba imponer el Delegado, que serán las señaladas en el art. 184 de la ley de 2 de Octubre de 1877; ó las que dispongan las instrucciones ó reglamentos de cada ramo.

23. Informar á la Administracion de Propiedades é Impuestos cuando los Ayuntamientos soliciten

autorizacion para hacer efectivo el cupo de consumos, por repartimiento, si se han intentado previamente y sin resultado los demás medios de instruccion, á cuyo efecto la peticion del Ayuntamiento se cursará por su conducto.

24. Desempeñar los demás servicios que especialmente se les encomiende.

25. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignacion que para gastos de escritorio, impresiones y libros le está señalada, cuyo servicio será desempeñado con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881, y recibir y entregar por inventario triplicado los libros, documentos y expedientes y mobiliario de la oficina.

26. Conservar el orden y decoro necesarios en la Administracion, imponer á los empleados multas de uno á tres dias de haber por falta de puntualidad ó asistencia á la oficina sin causa legitimamente justificada, y proponer al Delegado de Hacienda en la provincia las correcciones á que por abusos ó faltas se hagan acreedores.

Art. 77. En las Administraciones subalternas de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza, Mahon y Ceuta, desempeñarán los Cajeros los servicios de Tesorería y Giro mútuo del Tesoro en igual forma y con los mismos derechos y obligaciones determinados en el art. 68. En los casos de vacante elegirán los Administradores, bajo su responsabilidad, la persona que haya de desempeñar el cargo de Cajero, dando cuenta al Delegado de Hacienda en la provincia y á la Direccion general del Tesoro, en la inteligencia de que dicha responsabilidad terminará si el Administrador cesase en su cargo, y la contraerá el que le suceda si confirmase aquel nombramiento, pues podrá hacer otro en persona de su confianza.

Art. 78. Corresponde á los Interventores de las Administraciones subalternas de Hacienda:

1.º Cumplir las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y las órdenes que les sean comunicadas por el Interventor de Hacienda de la provincia.

2.º Prestar obediencia al Administrador, que es su inmediato superior jerárquico; pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita que aquél le comunique fuere contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, sólo estará obligado á cumplirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasarle en el acto, expresándole en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citándole necesariamente la disposicion que se infringiría al darle cumplimiento, poniendo el hecho inmediatamente en conocimiento del Interventor de la provincia.

3.º Fiscalizar los actos del Administrador y las operaciones de Caja y almacenes, dando cuenta al Interventor de la provincia de todo abuso ó falta cuya existencia advierta al Administrador sin obtener el correctivo inmediato.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja y almacenes, llevar los diarios de entrada y salida de metálico y efectos, y no permitir que existan en Caja fondos que no sean propios del Tesoro ni otro documento á formalizar que los determinados en la

circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

5.º Llevar la contabilidad de los servicios encargados á la Administracion, redactar las cuentas que deba rendir, y tomar razon de los repartos, matrículas, padrones, liquidaciones del impuesto de derechos reales, guías con que se reciban ó devuelvan los efectos timbrados, pedidos liquidados de los estanqueros y de todo documento de liquidacion de derechos de la Hacienda.

6.º Ejercer el cargo de Secretario de la Junta de amillaramiento y de la de repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

7.º Pasar revista anual á los individuos de clases pasivas que residan en la localidad, con arreglo á las disposiciones de la instruccion de 25 de Febrero de 1885.

8.º Fiscalizar las operaciones del Giro mútuo del Tesoro, examinar las cuentas que ha de rendir y redactar el Administrador ó Cajero, donde lo hubiere; suscribir en ellas las notas de intervencion y procurar que este servicio se realice con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.º Examinar y censurar las cuentas que ha de rendir y redactar el administrador por la percepcion y venta de billetes de la Loteria Nacional, intervenir la devolucion de los sobrantes y cuidar de que ingresen en Caja los valores conforme se vayan obteniendo.

10. Cumplir con los deberes que imponen á los Archiveros de Hacienda la instruccion de 15 de Enero de 1854 y las Reales órdenes de 20 de Abril de 1853, 20 de Julio de 1856 y 22 de Noviembre de 1858.

11. Asistir á los actos de subasta pública que tengan lugar para la contratacion de servicios, arrendamiento de fincas, etc., cuidando de la exacta aplicacion de las leyes y reglamentos y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

12. Desempeñar los demás servicios que especialmente se les encomienden.

13. Examinar y censurar la cuenta justificativa de inversion del material de la oficina, cuidando de la exacta aplicacion del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

14. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la intervencion de su cargo, y cuya firma corresponda al Administrador, como signo de responsabilidad que en cuanto á su exactitud le corresponde.

Art. 79. El procedimiento que ha de observarse por los inspectores de partido y de la industria fabril para el cumplimiento de sus deberes se determinará por un reglamento especial.

Art. 80. Los Administradores principales y subalternos de Loterías donde se conserven, continuarán cumpliendo los deberes que les imponen las Ordenanzas generales de la renta y las órdenes que les comunique la Direccion general del ramo, con entera independencia de las demás oficinas de la Hacienda pública; pero sin embargo tendrán obligacion de atacar y cumplir las órdenes que los Delegados de las provincias les comuniquen á consecuencia de las visitas que por sí ó por medio de Delegados especiales les giren en uso de la autoridad

(1) Véase el Boletín anterior.

y vigilancia que ejercen sobre todas las dependencias de la Hacienda pública de la provincia respectiva.

## CAPÍTULO V

Relaciones entre las oficinas centrales y provinciales de Hacienda pública.

Art. 81. Las Direcciones generales y centros dependientes del Ministerio de Hacienda y las Ordenaciones de Pagos dirigirán las comunicaciones a los Delegados de Hacienda en los casos siguientes:

1.º Para comunicarles las leyes, instrucciones y reglamentos y las disposiciones que se dicten para su más acertada inteligencia y cumplimiento.

2.º Cuando se les deban participar las resoluciones que se dicten de carácter general con motivo de consultas promovidas por la Administración, y las que confirmen, deroguen o modifiquen las dictadas por los mismos Delegados.

3.º Las disposiciones que se relacionen con la Ordenación de Pagos, incluso la remisión de los libramientos que expidan las Ordenaciones.

4.º Siempre que se considere conveniente recomendarles que vigilen servicios desatendidos por las oficinas sujetas a su Autoridad ó se les comuniquen intrucciones para el mejor servicio público.

Y 5.º Cuando se refiera al movimiento del personal afecto al servicio económico del Estado en las provincias.

Art. 82. Todas las órdenes y disposiciones emanadas de dichos Centros que se relacionen con la gestión encomendada a las distintas dependencias y establecimientos de la Hacienda de las provincias, se dirigirán a sus respectivos Jefes y deberán ser contestadas por los mismos; pero en el caso de que se refieran a operaciones ó asuntos en que debe tener participación alguna otra dependencia de la provincia, deberán dirigirse a los Delegados.

Art. 83. Toda orden ó comunicación que deba cumplirse ó contarse por las dependencias de las mismas del Estado, se comunicará directamente a los Superintendentes ó Jefes de los mismos establecimientos; pero en el caso de que se refiera a operaciones ó asuntos en que debe tener participación alguna de las demás de la provincia, se dará conocimiento también a los Delegados de Hacienda.

Art. 84. Los pliegos de reparos que ocurran al Tribunal de Cuentas del Reino y a la Intervención general de la Administración del Estado en el examen de las que deban dar los diversos agentes de la Administración de la Hacienda, se dirigirán a los Jefes de las dependencias cuantadantes, quienes cuidarán de que sean solventados dentro del plazo señalado, y los devolverán a la Superioridad, haciendo constar además al final del mismo pliego cuantas observaciones puedan convenir para la más exacta apreciación de los hechos y operaciones a que los mismos reparos y las contestaciones se refieran.

Art. 85. Siempre que las Autoridades ó Tribunales de Justicia tengan que dirigirse en reclamación de datos ó antecedentes que deban comunicarse a las dependencias provinciales, pidan documentos que en las mismas existan ó necesiten practicar diligencias ó comprobaciones con los libros ó documentos que las mismas custodian, se dirigirán al Delegado de la provincia para que dicte resolución ó autorice el acto.

Art. 86. Las relaciones entre los Jefes de las dependencias de la Administración provincial sobre asuntos del servicio entre las mismas y las de éstos con los Recaudadores, Ayuntamientos, Administraciones subalternas y cualquiera otra dependencia pública, y que se refieran a disposiciones que no sean de carácter general, se mantendrán directamente por los mencionados Jefes. En caso de desacuerdo entre los mismos se dará cuenta al Delegado para que dicte resolución.

Art. 87. Cuando el cumplimiento de las órdenes ó comunicaciones de los centros y Direcciones generales corresponda a las Administraciones de Aduanas, se comunicarán directamente a las dependencias principales del ramo; pero siempre que aquellas tengan el carácter de resolución general ó deban producir alteración en los valores ó obligaciones de la Hacienda, ya reconocidos y liquidados ó cobrados ó satisfechos, se dará necesariamente conocimiento de ellas al Delegado de la provincia.

Art. 88. El mismo sistema determinado en el artículo anterior se observará en la dirección de las órdenes y comunicaciones cuyo cumplimiento ó contestación corresponda a las Administraciones de sales.

Art. 89. Las relaciones entre la Dirección general de Rentas Estancadas y las Administraciones principales y subalternas de Loterías y de Hacienda continuarán en la misma forma que se observa en la actualidad.

Art. 90. Las comunicaciones que las diferentes dependencias de la Administración provincial tengan necesidad de dirigir a los centros y Direcciones generales, ó a cualquiera otra dependencia de provincia, se autorizarán siempre en esta forma:

1.º Las que se refieran a servicios propios de la Intervención, de las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades ó Impuestos ó de las Tesorerías, por los Jefes de las respectivas dependencias.

2.º Las que nazcan en las Administraciones de Aduanas, por los Administradores.

3.º Las que tengan su origen en los establecimientos de minas, por los Superintendentes ó Jefes.

4.º Las procedentes de las Fábricas de sales, por los Administradores.

5.º Las que nazcan en las Administraciones subalternas de Hacienda, por los respectivos Jefes de las dependencias.

Art. 91. Constituirán casos de excepción respecto a lo prevenido en el artículo anterior:

1.º Todos aquellos en que los Interventores de las dependencias y establecimientos de la Hacienda tengan que cumplir ó contestar a las órdenes que les haya comunicado directamente la Intervención general, y cuando den cuenta a la misma Intervención de faltas, abusos ó infracciones de ley observadas en el ejercicio de sus cargos.

2.º Los que deben ser consecuencias de aquellos en que los Interventores de las diferentes dependencias tengan que contestar las comunicaciones de la Intervención general del Estado ó del Interventor de la provincia.

En todos estos casos los Interventores autorizarán las comunicaciones, y usarán como membrete en las mismas un sello en que esté inscrito el título del cargo que desempeñan.

## CAPÍTULO VI

De los libros.

Art. 92. Los libros de cuenta y razón que han de llevar las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias serán los siguientes:

Las Administraciones de Contribuciones y Rentas:

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribución territorial.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribución industrial.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes por ejemplares de patentes de la contribución industrial.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los liquidadores del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de minas.

7.º Auxiliar de cuentas corrientes por alcances.

8.º Auxiliar de cuentas corrientes por incidencias del impuesto personal, del 5 por 100 sobre ingresos municipales y demás contribuciones é impuestos suprimidos.

9.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén y los subalternos por timbre del Estado.

10.º Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes del timbre del Estado.

11.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.

12.º Registro de débitos por resultas de ejercicios cerrados.

13.º Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados a favor de la Hacienda.

Las Administraciones de Propiedades é Impuestos:

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén de la capital y los Recaudadores.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuestos sobre sueldos y asignaciones del Estado, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, de cargas de justicia y de Registradores de la propiedad.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes con las Empresas y Sociedades de transporte por impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto de consumos.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes con los compradores de bienes desamortizados.

7.º Registro de fincas enajenadas y de censos vendidos ó redimidos.

8.º Auxiliar de pagarés otorgados por los compradores de bienes desamortizados.

9.º Auxiliar de arrendamientos de fincas.

10.º Auxiliar de cuentas de deudores por rentas de fincas.

11.º Auxiliar de cuentas de acreedores en frutos.

12.º Diarios de venta de frutos.

13.º Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.

14.º Auxiliar de cuentas generales de frutos.

15.º Auxiliar de cuentas por vencimiento de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados.

16.º Auxiliar de cuentas generales por pagarés de compradores de bienes desamortizados.

17.º Registro de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.

18.º Registro de débitos por resultas de ejercicios cerrados.

19.º Registro de los mandamientos de apremios por derechos líquidos a favor de la Hacienda.

Las Tesorerías de Hacienda de las provincias:

1.º Diario de entrada de caudales en la Caja del Tesoro.

2.º Diario de salida de caudales de la misma.

3.º Auxiliar de arca reservada.

4.º Diario de operaciones de la sucursal de la Deuda.

5.º Auxiliar de entrada de valores en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

6.º Auxiliar de salida de valores de la misma.

Las Intervenciones de Hacienda de las provincias:

1.º Diario de entrada de caudales en la Tesorería.

2.º Diario de salida de caudales.

3.º Registro de talones de cargo expedidos por valores de la Dirección general del Tesoro, por operaciones del mismo y por reintegros de pagos de ejercicios corrientes.

4.º Registro de mandamientos expedidos para toda clase de pagos.

5.º Auxiliar de cuentas generales de almacenes y subalternos por timbre del Estado, cédulas personales y demás efectos análogos.

6.º Auxiliar de cuentas generales de bienes declarados en venta, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

7.º Auxiliar de vencimientos de pagarés otorgados.

8.º Diario de ventas de frutos.

9.º Diario de frutos en almacenes y paneras.

10.º Auxiliar de actas de arqueo.

11.º Auxiliar de existencias en las cajas reservadas y provisionales.

12.º Auxiliar de cuentas corrientes de las Rentas públicas.

13.º Auxiliar de consignaciones.

14.º Auxiliar de cuentas corrientes para los gastos públicos.

15.º Auxiliar de giros.

16.º Auxiliar de operaciones del Tesoro.

17.º Auxiliar de pagarés de comercio y por material de obras públicas.

18.º Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.

19.º Registro de clases pasivas.

20.º Auxiliar de altas y bajas de las mismas.

21.º Auxiliar de cuentas con los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, por los resultados de la enajenación de los bienes de su pertenencia realizados hasta el 2 de Octubre de 1858.

22.º Registro de liquidaciones de reintegro al Tesoro por inscripciones expedidas a los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

23.º Auxiliar de cuentas corrientes con dichos establecimientos por sobrante de sus bienes vendidos.

24.º Auxiliar de cuentas corrientes con las provincias y los pueblos por el producto de sus bienes enajenados despues de 2 de Octubre de 1858.

25. Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones civiles por intereses de las inscripciones emitadas á su favor.

26. Diario de operaciones de la sucursal de la Tesorería de la Deuda.

27. Registro de inscripción de los depósitos que se constituyan en la sucursal de la Caja de Depósitos.

28. Diario de entrada de caudales en la referida sucursal.

29. Diario de salida de caudales de la misma.

30. Auxiliar de resúmenes de entradas y salidas en dicha Caja.

31. Registros generales de créditos y débitos por resultas de ejercicios cerrados.

32. Registros de mandamientos de apremios por los derechos de la Hacienda y del Tesoro que liquidan las Intervenciones.

Las Administraciones de Aduanas, la Intervención de las minas del Estado en Almadén y la Fábrica de sal de Torreveja, llevarán los libros determinados en los artículos 212 al 239 de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, á cuyas prescripciones se atemperarán, así como los anteriormente enumerados. También llevarán los registros de débitos por resultas de ejercicios cerrados y los de mandamientos de apremio las dependencias en que fueren necesarios.

Art. 93. Las Intervenciones de las Administraciones subalternas de Hacienda llevarán los libros siguientes:

1.º Diario de entrada y salida de caudales en la Caja.

2.º Registro de altas y bajas en la contribucion industrial.

3.º Registro de gremios.

4.º Registro de patentes expedidas.

5.º Registro de defraudadores á la contribucion industrial.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes por cédulas personales.

7.º Idem de idem por Timbre del Estado.

8.º Registro de fincas en Administracion.

9.º Auxiliar de cuentas corrientes por productos de fincas en Administracion.

10. Idem de cuentas de frutos en almacenes y paneras, y de ventas de los mismos.

11. Registro de mandamientos de apremio.

Art. 94. Las Intervenciones de Cartagena, Ceuta, Ferrol, las Palmas, Ibiza y Mahon, llevarán además los siguientes:

1.º Auxiliar de arca reservada.

2.º Idem de actas de arqueo.

3.º Diario de entrada y salida en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

Los Cajeros de las Administraciones subalternas llevarán los libros que siguen:

1.º Diario de entrada y salida de caudales en la Caja del Tesoro.

2.º Auxiliar de arca reservada.

3.º Diario de entrada y salida en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 125.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca de D. Antonio Vidal, de 60 años de edad, delgado, estatura regular, calvo, usa bigote; vistiendo pantalón negro, americana marrón claro y sombrero hongo, y caso de ser hallado, se me dará aviso por el medio más breve que pueda disponer el que lo encuentre.

Soria 1.º de Julio de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

#### Circular núm. 126.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 25 del actual, interesa á este Gobierno la captura del preso fugado de la cárcel de Pinos Puertos, Vicente Marin Cabezas, (a) maricon, de

Santa Fé; alto, carnes regulares, cara abultada, boca sumida, bigote negro, color aterrado, lunares en el cuello y que viste gris.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y cuerpo de Seguridad y Vigilancia, procedan á averiguar el paradero del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Soria 27 de Junio de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

## SECCION TERCERA.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Resultando vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos para la recaudacion de las contribuciones directas que desde 1.º de Julio próximo ha de correr á cargo de la Hacienda por cesar en el cobro de las mismas el Banco de España en 30 del actual de los partidos judiciales que á continuacion se expresan, he acordado ponerlo en conocimiento del público á fin de que los que deseen desempeñar dichos cargos lo soliciten por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegacion, en la cual previamente han de presentarse para enterarles de los beneficios que han de obtener y condiciones que se les exige.

ZONAS.	FIANZAS DEL		Premio de ambas fianzas.
	Recaudador. — Pesetas.	Agente ejecutivo. — Pesetas.	
Agreda.....	26.300	2.600	2 por 100.
Almazan.....	35.700	3.600	2.75 por 100.
Burgo de Osma.	»	3.300	2.50 por 100.
Medinaceli.....	20.000	»	2.50 por 100.
Soria.....	51.200	5.100	2.75 por 100.

Soria, 1.º de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular.

Inserta en el *Boletín oficial* de 15 del corriente, núm. 72, la Real orden del 6 del mismo, por la que se establecen las prescripciones con arreglo á las cuales ha de verificarse la manuscricion de los recibos por las contribuciones de territorial é industrial comprensivos al primer trimestre y año económico de 1888 á 89, y resultando del caso 2.º que los Ayuntamientos que no sean capitales de provincia y no tengan á la fecha nombrado Recaudador, ó si lo estuviere, por no haberse afianzado no pueda ejercer dicho cargo, será obligacion de dichas corporaciones la extension de los referidos recibos, contratando dicho trabajo dentro del tipo máximo de pesetas 7.50 por millar, y encontrándose comprendidos en este caso los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Agreda, Almazan, Burgo de Osma y Medinaceli, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de los citados pueblos, ó sea á todos los de esta provincia menos los Municipios pertenecientes al partido judicial de la capital, procedan desde luego á cumplimentar este servicio en la forma ántes indicada con respecto á los recibos del primer trimestre y matriz pertenecientes á la matrícula de subsidio, aprobadas todas con esta fecha, y respecto á los de territorial al devolverseles los repartos aprobados.

Confía esta Administracion en el celo y buena gestion administrativa de los Municipios, para esperar de los mismos, la puntualidad en servicio tan importante que no puede demorarse una vez se hallen aprobados aquéllos, como se deja anteriormente dicho, para lo cual tendrán muy presente que el 20 de Julio próximo termina el plazo concedido para presentar en esta Administracion dichos trabajos.

Así hecho, y confrontadas perfectamente las

matrices de los recibos con éstos y sus listas cobratorias que á su vez lo han de ser éstas, con los repartos originales y sus copias, se remitirán con toda urgencia á esta Administracion, procurando que dichos trabajos se verifiquen con claridad y limpieza y sin raspaduras, cuidando de coser y encarpetar esmeradamente y por separado los recibos de cada clase.

Soria, 28 de Junio de 1888.—José María Teixeira.

## INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Clases pasivas.

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público fecha 26 del actual y decreto del Sr. Delegado de Hacienda; desde el dia 2 de Julio próximo de nueve de la mañana a una de la tarde, queda abierto el pago de la presente mensualidad con el 10 por 100 en calderilla á los individuos de las expresadas clases que perciben sus haberes por la Pagaduría de Hacienda de esta provincia por el orden que á continuacion se expresa.

Dia 2.

Remuneratorias.

Exclaustrados.

Montepío Militar.

Dia 3.

Montepío Civil.

Jubilados de todos los Ministerios.

Cesantes de todos los id.

Dia 4.

Retirados de Guerra y Marina.

Dia 5.

Licenciados y Cruces.

Dias 6 y 7.

Todas las nóminas sin distincion.

Dia 9.

Retenciones.

Soria 30 de Junio de 1888.—El Interventor, Emilio García.

## SECCION QUINTA.

### Ayuntamientos.

#### ALDEAELPOZO.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito, para el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público por 8 dias consecutivos al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él contenidos, puedan hacer las reclamaciones por las que se consideren agraviados.

Aldeaelpozo 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Faustino Laseca.

#### PUEBLA DE ECA.

Por espacio de ocho dias contados desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se tendrá de manifiesto en las oficinas municipales el reparto de inmuebles de este distrito para el próximo año económico, al objeto de que los señores contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si comprendiesen se les ha inferido.

Puebla de Eca 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Marcelino Utrilla.

#### LOS RABANOS.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio económico próximo de á 1888 á 89, queda expuesto al público por espacio de ocho dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de la Corporacion con el objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de gravio en el caso de haberseles inferido, pasados los mismos no se admitirán reclamaciones por justas que estas sean.

Los Rabanos 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

#### PERONIEL.

Desde el día que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, quedará expuesto en el sitio de costumbre el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en esta localidad en el próximo año económico de 1888-89, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar los perjuicios que pudiera haberseles inferido.

Peroniel, 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Tomás Sanz.

#### QUINONERIA.

Habiéndose terminado por la Junta pericial y merecido la aprobación de la Corporación el amillaramiento de este distrito formado para el próximo año económico de 1888-89, por espacio de ocho días desde que el presente vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia, queda expuesto al público, admitiendo durante ellos todas cuantas reclamaciones se interpongan contra el mismo en caso de ser justas y legales.

Quinonería, 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Julian Díez.

#### ESTERAS DE SORIA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para 1888 á 1889, permanecerá al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y reclamar de agravio si en la derrama conocen se les ha perjudicado.

Esteras de Soria, 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gervasio Gallego.

#### ARENILLAS.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1888 á 1889, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arenillas, 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, Tomás Yubero.

#### JODRA DE CARDOS.

Hasta el día 7 de Julio próximo inclusive, permanecerá expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial formado para 1888 á 89, y desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* se admitirán reclamaciones de agravio hasta espirar el plazo de su exposición.

Jodra de Cardos 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, Leonardo Machin.

#### BUIMANCO.

Por espacio de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, estará de manifiesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad el repartimiento de la contribución territorial para el año económico próximo de 1888 á 1889, en cuyo tiempo podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones de agravio si se les hubieren conferido.

Buimanco 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. O. Florencio Leon.

#### VILLASAYAS.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para 1888-89, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villasayas 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Romualdo Ramos.

#### TORRUBIA.

Por el término de ocho días, contados desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año económico, durante cuyo plazo; podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Torrubia 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pascual Gaya.

#### CARRASCOSA DE LA SIERRA.

Por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de

esta provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1888 á 89, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes puedan reclamar de agravio, caso de que creyeran haberles inferido.

Carrascosa de la Sierra 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Julian Martinez.

#### SAUQUILLO DE ALCAZAR.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 1889, quedará expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sauquillo de Alcázar, 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Anselmo Ruhio.

#### TARODA.

Por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, estará expuesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1888 á 89, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan enterarse de sus respectivas cuotas.

Taroda 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Eugenio Sancho.

#### VINUESA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio.

Vinuesa 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Hilario Martinez Aragon.

#### LUMIAS.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles de este término para el año próximo de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre de este distrito municipal por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Lumias 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Arribas.

#### LANGA DE DUERO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al próximo ejercicio de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Langa de Duero 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Leal.

#### SALINAS DE MEDINA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar sobre su consignación, pasado que sea aquel no serán oídas.

Salina de Medina 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Hilarion Anguita.

#### TORRALBA.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torralba, 20 de Junio de 1888.—El Presidente, Carlos Marquina.

#### SAN ANDRES DE SAN PEDRO.

El repartimiento de inmuebles para el próximo ejercicio de 1888-89, se hallará al público hasta el día 2 de Julio próximo venidero, durante cuyo

tiempo los contribuyentes afectos al mismo podrán reclamar de agravio.

San Andrés de San Pedro, 23 de Junio de 1888.—El Alcalde Presidente, Benito Jimenez.

#### AGUAVIVA.

El apéndice al amillaramiento de 1888 á 1889 de este distrito, se hallará al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia para oír reclamaciones.

Aguaviva, 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gervasio Bartolomé

### SECCION SEXTA.

#### Juzgados municipales.

##### MORON.

En el expediente que me hallo instruyendo á instancia de D. Leon del Rio, vecino de Soria, para acreditar la posesion en que se halla de una casa, sita en esta villa, en la calle del Arrabal, núm. 9, y una huerta, sita en su término en el paraje denominado «Las Huertas», que adquirió por herencia de su difunto padre, vecino que fué de dicha ciudad; resulta que no obstante de haber justificado el recurrente venir pagando la contribución territorial impuesta á las mismas á título de dueño, y que los testigos que han depuesto acreditan tales circunstancias, como aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad á favor de D. Juan José del Rio, y como éste dejó á su fallecimiento otros herederos además de peticionarios, se les cita, llama y emplaza por término de ocho días para que comparezcan en este Juzgado á reclamar sobre mejor derecho de propiedad de las expresadas fincas á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria; pues trascurrido el plazo sin haberse interpuesto reclamación, se procederá á la inscripción de las mismas á favor de D. Leon del Rio.

Moron 27 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Eusebio Sebastian.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### IMPORTANTE.

Procedente de Madrid ha llegado á esta ciudad de Soria, hospedándose en el parador de Monteagudo, en el que permanecerá algunos días, el especialista Sr. Mardonés, dedicado al tratamiento y curación de las enfermedades de las vías urinarias, matriz—alteraciones de la función menstrual—reglas—toda clase de flujos, impotencia y esterilidad, muy conocido hoy en esta provincia por las varias curaciones hechas y operaciones practicadas con buen resultado el año anterior en que por primera vez la visitó; y entre otras que pudiera referir la de doña Casimira Gil, que habita en la calle Real, 22, de esta ciudad, y la de doña María Ibañez, vecina de Almenar, atormentadas por un grave padecimiento de la matriz; y de tres matrimonios, cuyos nombres por razones fáciles de comprender no cita, que solicitaron un consejo para tener sucesion, consiguieron su objeto dos de ellos.

CAMPANA.—Se saca á pública subasta la fundición de una campana y dos esquilonos de la parroquia de Santa María de la villa de Aranda de Duero. El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del día 17 del actual en el despacho parroquial de dicha Iglesia, donde para conocimiento de los interesados se halla expuesto el pliego de condiciones.

PÉRDIDA.—El que sepa el paradero de una perra joven, roja clara, con el rabo bastante largo, que se extravió el día 28 Junio último, se servirá avisar á su dueño Celedonio Tierno, vecino de Valdeavellano de Tera, quien gratificará el hallazgo.

SORIA.—Imprenta provincial.